

IR-84-26-2021

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas, del día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

I. El día uno de junio del dos mil veintiuno, de las once horas cinco minutos, por medio de correo electrónico, ingreso a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano [REDACTED] quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] solicitando lo siguiente:

1. Estudio hidrogeológico del caserío Continental, cantón Ojo De Agua, Usulután municipio y departamento. Esto obedece a que el estudio finalizó el mes de noviembre de 2019.

II. Mediante resolución de las catorce horas, del día cuatro de junio del dos mil veintiuno, se le previno al ciudadano [REDACTED] sobre los siguientes aspectos:

1. Se requiere anexe copia de Documento Único de Identidad (ambos lados) legible y vigente, de acuerdo al Art. 66 inciso tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública.

A fin de cumplir con los requisitos que la Ley establece.

III. El día doce de junio, (día inhábil), por medio de correo electrónico de las ocho horas cinco minutos, el ciudadano [REDACTED] subsano la prevención relacionada en el romano II). Anexando su Documento de Identidad.

IV. El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información; conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos, Resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las ocho horas,

quince minutos, del día quince de junio del dos mil veintiuno, el cual le fue notificado al correo establecido por el ciudadano.

V. En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, el requerimiento de información a la Unidad Administrativa competente mediante resolución: De las ocho horas, treinta minutos, del día quince de junio del dos mil veintiuno, con la finalidad que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifique la clasificación de la información.

VI. Sobre la petición de información Gerencia de Investigación Hidrogeológica por medio de memorándum con numero de referencia [REDACTED] de fecha dieciocho de junio del presente año, proporciono la siguiente información:

El documento solicitado "Estudio hidrogeológico del caserío Continental, cantón Ojo De Agua, Usulután municipio y departamento, está clasificado como información Reservada, tal como se establece en el ítem R14, dentro del índice de reserva. Debido al causal de reserva e), g), y h) del Art. 19 LAIP, cuyo motivo de reserva es que: el contenido de los informes son opiniones o recomendaciones que forman parte del proceso del análisis hídrico, que forman parte de la estrategia en procedimientos administrativos en curso. Pueden generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la LAIP y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 10 y 50 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: I) DECLARESE RESERVADA LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. II) HAGASELE SABER** al ciudadano que es menester que lo referente a su requerimiento de información se encuentra en el actual índice de reserva, el cual se detalla dentro de la declaración de reserva ítem R14 por la unidad administrativa (Dirección Técnica), donde expresa: "Informes Técnicos Hidrogeológicas de sitios de interés para la perforación de pozos, captación de manantiales, recomendaciones hidrogeológicas para sustentar factibilidades de aprovechamiento del recurso hídrico, denuncias ambientales, Informes de técnicos de perforaciones de pozos que realice la empresa privada para la ANDA, en proyectos en curso, Informes técnicos de Validación final, de las perforaciones de los pozos que realizan las empresas privadas para la ANDA. Informes técnicos de supervisión de las limpiezas de pozos que la empresa privada realice para la ANDA, Informe técnico de rehabilitación de pozos con equipos propios de ANDA e Informe técnico de aforos de

pozos de ANDA, hasta dictamen final”. Comprometiendo las estrategias y funciones que la institución tiene como objetivo cumplir. Las causales de la anterior declaración de reserva se fundamentan en el artículo 19 literales e), g), y h) de la Ley de Acceso a la Información Pública, los cuales expresan literalmente lo siguiente:

e). La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, **g).** La que comprometiere las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso, **h).** La que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero. Por tal motivo la información esta clasificada como **INFORMACIÓN RESERVADA**, la cual se encuentra definida en el artículo 6 literal e de la LAIP, como: Aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un periodo determinado y por causas justificadas. En atención a lo establecido en el romano **VI)**. **NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante informe oficial al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número **IR-84-26-2021**, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



Lic. Manuel Alexander Guevara Hernández.
Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública.
Oficial de Información - ANDA

